



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiquinquirá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

|             |                                      |
|-------------|--------------------------------------|
| PROCESO No. | 2008-60                              |
| CLASE       | EJECUTIVO                            |
| DEMANDANTE  | CONTRASALUD BOYACA                   |
| DEMANDADO   | GERMAN EDUARDO CUELLAR PARRA y OTROS |

El numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., establece: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo (...) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

En el asunto de la referencia el expediente permaneció en Secretaría un término superior a 2 años sin actuación de la parte actora, por lo que es del caso terminar el proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

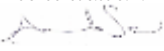
**PRIMERO:**     **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito y como consecuencia de ello **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, y en caso de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

**SEGUNDO:**     Una vez esta providencia cobre ejecutoria **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE CHIQUINQUIRÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 14  
Publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy 30 de abril de 2021,  
Siendo las 8:00 a.m.



ANGELA JOHANA SANDOVAL GUERRERO  
Secretaría

Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA  
JUEZ

**Firmado Por:**

**EDITH MILENA RATIVA GARCIA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CHIQUINQUIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cd1ddd60b96f02adafe625a286c27f43e9a79b0464be27c8f1c9b596f3cfedd6**

Documento generado en 29/04/2021 02:55:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**